



Administración Local de Ejecución Fiscal " 2015. Año de la Lucha contra el Cáncer"

Oficio no. ALEF/10979/2015
Concepto: Devolución de derechos
Más Accesorios legales.

NOMBRE: DOMICILIO: C. BLANCA ESTELA RAMIREZ HARO AVENIDA JUAREZ Nº 2335 OT, ALTOS.

COLONIA:

ZONA CENTRO.

CIUDAD:

TORREÓN, COAHUILA.

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las <u>08:00</u> horas del día <u>17</u> de <u>Noviembre</u> del 2015, los suscritos <u>C. Ricardo Juárez Ávila y C. Ruth Patricia Sánchez García</u>, Notificadores-Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, en cumplimiento de la notificación del oficio No. AGJ/5208/2015, de fecha 23 de Septiembre del 2015, Emitido por el Administrador General Jurídico de la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila, Lic. Alfredo Valdés Menchaca y con fundamento en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público de la contribuyente <u>C. Blanca Estela Ramírez Haro</u>, haciendo constar que no fue posible su localización de la misma por los siguientes motivos: <u>cambio de domicilio actualmente</u>, <u>Locales Planta Alta y Baja Deshabitado</u>, según datos proporcionados por <u>los notificadores-ejecutores</u>, <u>adscritos a esta dependencia</u>, por lo cual se manifiesta que dicho contribuyente en mención no fue posible su localización agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones Estatales (Control Vehicular, Impuestos Sobre Nóminas, Impuestos Sobre Hospedajes).

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conozco las penas en que se incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia del Fuero Federal expresamente.

Se levanta la presente agta a las <u>08:15</u> horas del dia 17 de <u>Noviembre</u> del 2015.

NOTINCADOR-EJECUTOR C-RICARDO JUAREZ AVILA. NOMBRE Y FIRMA NOTIFICADOR-EJECUTOR
C. RUTH PATRICIA SANCHEZ GARCIA.
NOMBRE Y FIRMA

weed O South

EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. JORGE LUIS SALINAS GONZALEZ.



Calz. Manuel Ávila Camacho no. 2375 Ote. Col. Centro C.P. 27010 Tel. 747-32-51 Ext. 6212 Torreón, Coah.







Administración Local de Ejecución Fiscal * 2015, Año de la Lucha contra el Cáncer*

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV, y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 3 fracciones III, Inciso 7,17 y 31 fracciones II, III y XXXII y 43 fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 08 de Mayo de 2012 y 29 de Abril de 2014, y con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Cláusulas SEGUNDA I, II, III y IV, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Coahuila, publicado el Díario Oficial de la Federación el 20 de Marzo de 2009 y con fundamento en los artículos 145, 151 fracción I, 152 y 153 del Código Fiscal de la Federación determina lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. AGJ / 5208 / 2015 mediante el cual solicita la devolución por el pago de Derechos por concepto de servicios que presta la Dirección General de Registro Público, generados por la operación de inscrípción de documentos, en cantidad de \$ 12,180.00, más accesorios legales correspondientes a cargo de la Contribuyente <u>C. BLANCA</u> ESTELA RAMIREZ HARO en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyente que para tal efecto lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en la <u>Avenida Juárez</u> con Nº <u>2335 Ote</u>, Altos, de la colonia Zona Centro no fue localizada, ------SEGUNDO.- De los informes que obran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fecha 08 de Octubre del 2015 y 22 de Octubre del 2015, los Notificadores - Ejecutores C. Ricardo Juárez <u>Avila</u> y <u>C. Ruth Patricia Sánchez García</u> manifiestan que la Contribuyente <u>C. BLANCA ESTELA</u> RAMIREZ HARO, al tratar de diligenciar el oficio número AGJ / 5208 / 2015 de fecha 23 de Septiembre del 2015, ha desaparecido por el siguiente motivo cambio de domicilio; de su domicilio fiscal, sin existir antecedentes del lugar en que actualmente se encuentre, ya que no obstante que si se localizó el domicilio indicado, este actualmente se encuentra Locales Planta Alta y Baja, Solo y Deshabitado, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores adscritos a esta dependencia,------TERCERO.- Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación por lo cual esta Autoridad: -----

HOJA 1 DE 2









Administración Local de Ejecución Fiscal " 2015. Año de la Lucha contra el Cáncer"

HOJA 2 DE 2

ACUERDA

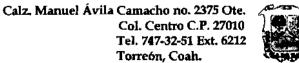
PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 50 y la fracción III del artículo 46-A. del citado ordenamiento legal se procede a NOTIFICAR POR ESTRADOS en virtud que no fue posible la localización de la C. BLANCA ESTELA RAMIREZ HARO, en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. la notificación del oficio no. AGJ / 5208 / 2015, mediante el cual solicita la devolución por el pago de Derechos por servicios que presta el Registro Público, del ejercicio fiscal 2015, como consecuencia de la Sentencia Definitiva dictada dentro de los autos del Juicio de Amparo 888/2015, tramitado ante el Juzgado Cuarto de Distrito en la Laguna, en cantidad de \$ 12,180.00,, a cargo de la contribuyente BLANCA ESTELA RAMIREZ HARO, que en documento anexo se detalla. -----SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectué la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica www.afgcoahuila.gob.mx, dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.-----

TERCERO.- fijese y publiquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes. - - ----

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN TORREÓN, COAHUILA A 17 DE MOVIEMBRE DEL 2015 EL ADMINISTRADOR LOCALIDA EJECUCION FISCAL

LIC. JOKGE LUIS SALINAS GONZALEZ.











Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 23 de Septiembre de 2015 *AGJ*/5208/2015

C. BLANCA ESTELA RAMIREZ HARO AV. JUAREZ No. 2335 OTE, ALTOS TORREON, COAHUILA. P R E S E N T E.-

En el expediente administrativo de la C. BLANCA ESTELA RAMIREZ HARO en el que se actúa, aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 03 de Junio del ejercicio fiscal 2015, la C. BLANCA ESTELA RAMIREZ HARO, acudió ante la Administración Local de Recaudación de Torreón. Coahuila, para efecto de realizar el pago de Derechos por servicios que presta el Registro Público, generados por la inscripción de documentos por lo que en virtud de dicha operación se expidió el recibo oficial siguiente:

FRIDAL ADST			BECLEO.	SELVIDAD SELVIDAD SELVIDAD
03 de Junio de 2015	Compraventa	Articulo 79 Frace. II de la Ley de Hacienda	755618738	\$13,780.00

Extendiéndose el Recibo Oficial de Pago con anterioridad ya descrito por la cantidad total de \$13,780.00 (TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), emítidos por el Registro Público.

CONSIDERACIONES

L- La C. BLANCA ESTELA RAMIREZ HARO, promovió ante la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en la Laguna, Juicio de Amparo en contra del cobro por los Derechos por Servicios del Registro Público, vigente para el Ejercicio Fiscal del año 2015, por considerar que la Ley de Hacienda para el Estado Coahuila de Zaragoza en sus artículos 79 fracción II viola el principio de proporcior alidad y equidad, establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del pago efectuado por concepto de dicho Derecho.



Torre Saltillo
Col. Guanajuato, C.P. 25,286
Saltillo, Coahuila
(844) 242-0000
www.coahuila gobiro





Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 23 de Septiembre de 2015 *AGJ*/5208/2015

que por razón de turno le correspondió conocer al Juzgado Cuarto de Distrito en la Laguna y radicandose bajo el número estadístico 888/2015.

II.- El C. Juez Cuarto de Distrito en la Laguna, concedió el Amparo y la Protección de la Justicia Federal a la C. BLANCA ESTELA RAMIREZ HARO, en contra de actos del Administrador Local de Recaudación en Torreón, Coahuila, a razón del cobro del recibo específicamente por lo que hace al artículo 79 fracción II, asimismo por lo que hace a los artículos 184 y 3º Transitorio, todos de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, en virtud de la accesoriedad de los mismos a dicho precepto, por considerar que el sistema para calcular el pago por el derecho de inscripción o registro de documentos públicos y/o inscripción de créditos, por virtud de los cuales adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles o créditos se encuentra viciado de inconstitucionalidad, ya que no se considera el costo que para el Estado tiene la realización del servicio que presta, pues toma en cuenta otros elementos que no tiene relación con el servicio prestado por lo que se viola los principios de proporcionalidad y equidad que rigen el sistema tributario mexicano en cuanto al pago de derechos.

III.- Se concedió el amparo para el efecto de que la autoridad responsable respecto al recibo de pago oficial No. 755618738 deje de aplicar la porción normativa declarada inconstitucional y tome en cuenta el costo del servicio prestado, realizando el cobro del aludido derecho conforme a la cuota mínima establecida esto es la cantidad de \$1,600.00 (UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en términos del artículo 79 fracción II de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila.

IV.- Así las cosas, y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito resulta procedente devolver a la C. BLANCA ESTELA RAMIREZ HARO, la cantidad de \$12,180.00 (DOCE MIL CIENTO OCHENTA 00/100 M.N.), por concepto de pago de los Derechos por Servicios del Registro Público, vigente para el Ejercicio Fiscal del año 2015, misma que deberá ponerse a su disposición en la Administración Local de Recaudación de Torreón, Coahuila.

V.- El Juzgado Cuarto de Distrito en la Laguna, requirió a esta autoridad la devolución de actualizaciones, derivados de la cantidad que pagó la parte quejosa por concepto de pago de Derechos por Servicio de la Secretaria de Gobierno por Servicios de Registro Público, en fecha 03 de Junio de 2015.



Torre Saltillo Col. Guanajuato, C.F. 251:86 Saltillo, Coahuila (844) **242-0000** www.coahuila.gob.ms





Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 23 de Septiembre de 2015 *AGJ*/5208/2015

Sin embargo en el caso concreto no resulta aplicable la actualización que ordena sea devuelta en su acuerdo de fecha 18 de Septiembre de 2015, de acuerdo al artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 17-A. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizara por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicara el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el indice nacional de precios al consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el índice nacional de precios al consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el banco de México, la actualización de que se trate se realizara aplicando el ultimo índice mensual publicado.

Los valores de bienes u operaciones se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto por este artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalaran en cada caso el periodo de que se trate.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. El monto de esta, determinado en los pagos provisionales y del ejercicio, no será deducible ni acreditable.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este articulo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicara al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo del fisco federal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1...



Torre Sattito
Col. Guanajuato C.P. 25./36
Sattitto, Coahuita
(844) 242-0000
www.coahuita.gob.ma





Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 23 de Septiembre de 2015 AGJ/5208/2015

El periodo de actualización resulta ser del mes de Junio de 2015 fecha en que se realizó el pago al mes de Septiembre de 2015 fecha en que se hizo la devolución, y el mes anterior al más reciente es el mes de Agosto, y el mes anterior al más antiguo es el mes de Mayo.

Entonces, el factor de actualización resulta de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes del mes anterior al mes reciente, que es el mes de Agosto de 2015 (116.37), debido a que la devolución se hizo en el mes de Septiembre, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al mes más antiguo de dicho periodo, que resulta ser el mes de Mayo del 2015 (115.76), toda vez que el pago se realizó en el mes de Junio, de conformidad con el artículo 17-A del Código fiscal de la Federación.

Por lo que al dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor que corresponde al mes de Agosto de 2015 (116.37) entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Mayo de 2015 (115.76), el factor de actualización que resulta es 1.

Por lo tanto, el factor de actualización que se debe de aplicar al monto de contribuciones, aprovechamientos y devoluciones debe ser 1, con fundamento en el último párrafo del artículo 17 -A del Código Fiscal de la Federación, porque de lo contrario se estaría devolviendo una cantidad menor.

En consecuencia, al multiplicar la cantidad que el quejoso pagó, esto es \$12,180.00 (DOCE MIL CIENTO OCHENTA 00/100 M.N.), por el factor 1, no resulta diferencia que se deba devolver a la C. BLANCA ESTELA RAMIREZ HARO.

Así mismo, en cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de fecha 18 de Septiembre del año en curso, permito hacerle de su conocimiento que en virtud de que en la ejecutoria del Juicio de Amparo de referencia, se le concedió el amparo para el efecto de que se le dejara de aplicar en lo futuro la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila específicamente en sus artículos 79 fracción II, 82 fracción IV, 184 y 3° transitorio, le informo que dichos artículos no le serán aplicados a la parte quejosa en lo futuro.



Torra Saltillo
Col. Guanajuato C 2 25,386
Saltillo, Coahuila
(844) 242-0000
www.coahuila.gob.ms





Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 23 de Septiembre de 2015 AGJ/5208/2015

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Devuélvase a la C. BLANCA ESTELA RAMIREZ HARO la cantidad de \$12,180.00 (DOCE MIL CIENTO OCHENTA 00/100 M.N.), enterada por concepto de Derechos que presta el Registro Público, para el ejercicio fiscal 2015, respecto del recibo mencionado en el apartado de ANTECEDENTES de la presente reso ución, como consecuencia de la Sentencia dictada dentro del Juicio de Amparo No. 888/2015, tramitado ante el Juzgado Cuarto de Distrito en la Laguna.

SEGUNDO.- Se desincorpora de la esfera jurídica de la C. BLANCA ESTELA RAMIREZ HARO, el artículo 79 fracción II de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, hasta en tanto subsista el vicio de inconstitucionalidad y por lò tanto no le serán aplicados en lo futuro.

TERCERO.- Notifiquese.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN ADMINISTRADOR GENERAL JURÍDICO

LIC. ALFREDO VALDES MENCHACA

c.c.p. Archivo. FDRM/CPF/CPDY/ARC

